

Las cuestiones de hecho que formula el Tribunal Correccional, deben corresponder, cada una, a una sola circunstancia del hecho sub-judice, y votarse, separadamente, de la pena.

Recurso de nulidad interpuesto por Manuel Antonio de la Rosa en la causa que se le sigue por homicidio.— Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor

Es obligación del Fiscal que interviene en la audiencia, presentar por escrito sus conclusiones planteando los hechos sobre los que debe pronunciarse el Tribunal, y éste, para fallar, votará primeramente las cuestiones de hecho, que serán planteadas de común acuerdo entre sus miembros, teniendo en consideración aquellas conclusiones y las de la defensa, y después votará la pena. Es nula la sentencia si no se votan,

separadamente, los hechos y la pena. [Arts. 254, 257, 261, 284 inc. 7°, del C. de P. en M. C].

El Tribunal Correccional del Cuzco ha fallado la causa seguida contra Manuel Antonio de La Rosa, por el delito de homicidio en la persona de Francisco Rodríguez, y le ha impuesto la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, con infracción de las disposiciones citadas, pues faltan en el proceso las conclusiones del Ministerio Fiscal; no se halla entre las cuestiones de hecho, votadas separadamente, la relativa a las circunstancias atenuantes de que se hace mérito en el fallo, ni se indican con precisión las circunstancias atenuantes sobre las cuales se ha pronunciado el Tribunal, omitiéndose considerar y resolver sobre las circunstancias de la fuerza irresistible y del arrebató u obsecación, alegados por la defensa.

El Fiscal opina que hay nulidad en el fallo recurrido por el acusado, y que debe ordenarse que se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a las leyes citadas.

Lima, 22 de enero de 1921.

MAGUIÑA

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 16 de abril de 1921.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y atendiendo, además, a que el tribunal correccional del Cuzco, al formular las cuestiones de hecho, ha debido considerar todos los elementos constitutivos del delito y las circunstancias relativas a la responsabilidad de los acusados, redactando las preguntas de modo que cada uno de éstos se refiera únicamente a cada uno de esos elementos o circunstancias: declararon nula e insubsistente la sentencia recurrida de fojas cuarenticuatro, su fecha tres de setiembre último; mandaron que el tribunal correccional del Cuzco, ya mencionado, proceda a nueva audiencia con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Villa García.—Osma.—Valcárcel.—Correa y Veyán.—Morán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 689. - Año 1920.
